vado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por varios edificios situados en las calles Walia, 21; Homero, 3 y 12, y Ga-

nivet, 11 y 25. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominacion: «Santa Margarita». Domicilio: Calle Jarama, 12, y avenida Pío XII, 20. Titular. «Santa Margarita, S. A.».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Jarama, 12, y avenida Pio XII, 20. Se autoriza el cambio de titular de doña Rosa. Robles González a «Santa Margarita, S. A.».

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Juventud». Domicilio: Carril de Ruipérez; 3. Titular: Onofre Martínez Faura.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carril de Ruipérez, 3.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Martí-Sorolla». Domicilio: Calle Ingeniero Joaquín Benlloch (barrio de Malilla). Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza Martí-Sorolla».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch. Se autoriza el traslado de domicilio de la calle Caballeros, 30, a la calle Ingeniero Joaquín Benlloch. Se autoriza el cambio de titularidad del citado Centro a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza Martí-Sorolla».

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Denominación Nuestra Señora de Belén». Domicilio: Calle Bendición de los Campos, 1. Titular: RR. Santo Angel de la Guarda.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos de tres unidades y capacidad para 85 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Bendición de los Campos, 1.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Reinado del Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Walia, 21. Titular: Congregación RR. MM. Celadores del Reinado del Corazón de Jesús.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por varios edificios situados en las calles Walia. 21, Ganivet, 11, y Homero, 3 y 12.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Margarita». Domicilio: Calle Jarama, 12. y Madre de Dios, 50. Titular «Santa Margarita, S. A.».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con

ción definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y tres unidades de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Jarama. 12, y Madre de Dios, 50. Se autoriza el cambio de titular de doña Rosa Robles González

a «Santa Margarita, S. A.».

ORDEN de 27 de marzo de 1982 por la que se amplia el acceso a los estudios de enseñanzas tu-rísticas especializadas por los titulados de For-mación Profesional de Segundo Grado, rama «Ho-8947

Excino, e Ilmo. Sres.: El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y en su artículo tercero, punto dos, establece que podrán acceder a dichos estudios quienes posean el título de Técnico Especialista, correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado, en las especialidades que oficialmente se determinen.

La Orden de este Departamento de 17 de julio de 1980, estableció el acceso a los titulados de varias especialidades de Formación Profesional de segundo grado a Escuelas Oficiales de Turismo, si bien con ella no quedaron agotadas las posibilida-des de acceso a dichos Centros de otras ramas y especialida-des de la Formación Profesional de segundo grado, por lo que,

Este Ministerio, previos los correspondientes informes de la Junta Cordinadora de Formación Profesional y de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—A partir del curso 1982-83 tendrán acceso a las Escuelas Oficiales de Turismo, además de los que ya lo tenían reconocido con anterioridad, quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado, rama Hogar. «Segundo.—Lo establecido en esta Orden se entiende profesional de la exigencia, en su caso, de cumplir los requisitos que según la legislación vigente aplicable vengan establecidos

para los alumnos procedentes del Curso de Orientación Univer-

-Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las disposiciones necesarias para desarrollo y aplicación de esta Orden.

Lo que digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de marzo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investiga-ción y Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

8948

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se regula el procedimiento para reconocer los estudios reali-zados en Centros extranjeros situados en España y para obtener, en su caso, los títulos académicos correspondientes.

Ilmos. Sres.: Siendo numerosos los Centros docentes legalmente autorizados que, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, imparten enseñanzas de nivel básico y medio conforme a sistemas educativos de otros países, junto con las materias correspondientes a la Educación General Básica o al Bachillerato español, parece conveniente proceder a la normalización de los trámites para el reconocimiento de plena equivalencia de estudios y obtención, en su caso, de los correspondientes títulos académicos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Los Centros extranjeros autorizados a impartir enseñan-1.º Los centros extranjeros autorizados a impartir ensenan-zas conforme a sistemas educativos vigentes en otros países que deseen solicitar la expedición de los títulos de Graduado Escolar o de Bachiller o el reconocimiento del Curso de Orien-tación Universitaria, tanto para alumnos españoles como extran-jeros que hayan seguido el régimen de enseñanzas de plena validez, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden mi-nisterial.
- 2.º La solicitud para la expedición de los títulos académicos que correspondan o el reconocimiento del Curso de Orientación que correspondan o el reconocimiento del Curso de Orientación Universitaria se remitirá por los Centros señalados en el apartado anterior a la Secretaría General Técnica del Departamento a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en las Comunidades Autónomas ya constituidas, a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura de la Administración del Estado.

 3.º La solicitud para la obtención del título de Graduado Escolar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Relación por duplicado de alumnos para los que solicita la expedición del título académico, con indicación del Centro público de Educación General Básica al que se encuentra adscrito el Centro.

b) Certificación individual expedida por el Centro o fotoconia compulsada de la misma espeditativa de babases por conseguir compulsada de la misma espeditativa de babases por conseguir compulsada de la misma espeditativa de babases por conseguir conseguir con con conseguir con con conseguir con con conseguir con con conseguir con consegu

pia compulsada de la misma, acreditativa de haber superado el alumno la totalidad de las materias correspondientes del sistema educativo extranjero, con expresión del resultado final de cada uno de los cursos, justificando, además, el cumplimiento

de cada uno de los cursos, justificando, adellado, de la escolaridad.

c) Original o fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad español, con diligencia visada por la Inspección Básica del Estado, siempre que el alumno haya obtenido evaluación positiva en la prueba final, por área y nivel, de las materias incluidas en el anexo al Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, y disposiciones complementarias correspondientes a la Educación Gesiciones complementarias correspondientes a la Educación Gesiciones. siciones complementarias correspondientes a la Educación General Básica española.

Los alumnos propuestos para la expedición del título de Gra-duado Escolar deberán haber cumplido o cumplir, al menos, los catorce años de edad en el año natural en que se formule la propuesta. 4.º La

4.º La solicitud para la obtención del título de Bachiller de-berá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Relación de alumnos, en ejemplar duplicado, para los que se solicita la expedición del título académico, con indica-ción del Instituto de Bachillerato a que se encuentra adscrito
- el Centro.

 b) La misma documentación que la reseñada en el epígrafe b del apartado 3.º de esta Orden para la obtención del título de Graduado Escolar.
- c) Certificación expedida por el Director Técnico de la Sección española en la que conste que el alumno superó la totalidad de las materias correspondientes al Bachillerato incluidas en el anexo del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, y disposiciones complementarias, con indicación del folio y número de asiento en el acta de examen correspondiente, referido a cada uno de los tres cursos de Bachillerato.
- 5.º La solicitud para el reconocimiento del Curso de Orientación Universitaria deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) Relación por duplicado de alumnos para los que solicita el reconocimiento de equivalencia de estudios, con indicación del Instituto de Bachillerato al que se encuentra adscrito el